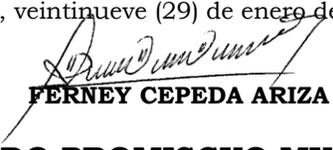


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de sucesión intestada, fue subsanada dentro del término a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Bolívar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE

681014089001202000109-00  
SUCESION INTESTADA  
GABRIELINA JEREZ QUIROGA Y GIL ROBERTO  
JEREZ QUIROGA.  
CLEOFE QUIROGA.  
Dra. MARIA YACQUELINE CARDENAS VILLALOBOS.  
11 DE DICIEMBRE DE 2020

CAUSANTES  
APODERADO  
INICIADO

Subsanada oportunamente la demanda de Apertura de Sucesión Intestada de la causante **CLEOFE QUIROGA**, instaura por **GABRIELINA JEREZ QUIROGA Y GIL ROBERTO JEREZ QUIROGA**, en su condición de hijos de la causante; por intermedio de apoderada judicial. Se establece que reúne los presupuestos de los arts. 82, 490 y 491 del C.G. P., razón por la que se ha de admitir.

Ahora, como dada la cuantía de la sucesión, supera el tope establecido por el art. 844 del Decreto 624 de 1989, modificado por el art. 51 de la ley 1111 de 2006, habrá necesidad de oficiar a la DIAN.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CLEOFE QUIROGA**, quien tuvo su último domicilio y asentamiento principal de sus negocios en el Municipio de Bolívar Santander.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores **GABRIELINA JEREZ QUIROGA Y GIL ROBERTO JEREZ QUIROGA**, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Mediante la notificación de este proveído, requiérase a los señores **MARCO AURELIO JEREZ QUIROGA, LUIS ALFONSO JEREZ QUIROGA, JOSE DEL CARMEN JEREZ QUIROGA, MANUEL JEREZ QUIROGA**, en su condición de herederos de la causante, **CLEOFE QUIROGA**, para que dentro del término de veinte (20) días (prorrogables por otros veinte), manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido. Lo anterior de conformidad con los arts. 488 Núm. 3, 490, 492, 94 Inc. 3 del C. G. del P.

**CUARTO: DECRETAR** la elaboración de los inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P., para lo cual se señalara fecha oportunamente.

**QUINTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el sucesorio de la referencia, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

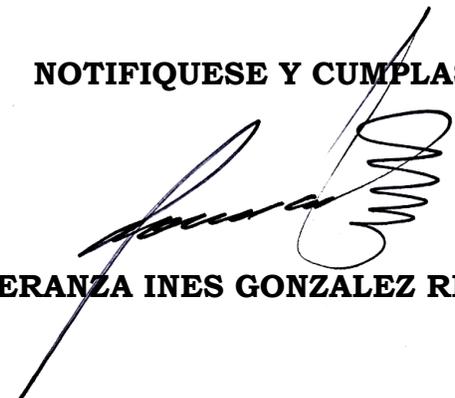
**SEXTO: REPORTAR** la novedad al Consejo Superior de la judicatura para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión, de acuerdo al Art. 490, parágrafo 1 del C. G. del P.

**SEPTIMO: OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales respecto a la apertura del presente proceso de sucesión con los datos que lo identifiquen, así como el causante y la relación de los bienes que se mencionan en el inventario de los bienes relictos, de conformidad con el Art. 490 del C. G. del P.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <b>005</b> hoy <b>01/FEB/2021</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO